

ductores y producción exigida en dicho artículo, lo que se comprueba una vez consultado el Registro Oficial de Productores de Fresa, creado por Orden de esta Consejería de fecha 14 de marzo de 1994.

En virtud del Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado en materia de agricultura, ganadería y pesca, y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, corresponde a esta Consejería la aprobación de la extensión de normas.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, y sin perjuicio de que por la Comisión, a tenor de lo dispuesto en el punto 5 del artículo 18 del Reglamento (CEE) 2200/96, se modifiquen o dejen sin efecto las normas a aplicar,

DISPONGO

Artículo 1. Se dispone la extensión de las normas que figuran en el Anexo a la presente Orden que serán de obligado cumplimiento durante la campaña 1998/1999 por parte de todos los productores de fresas de la circunscripción económica de la provincia de Huelva, las cuales han sido adoptadas por la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras de la Provincia de Huelva (ASOPHFRESAS).

Artículo 2. Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y demás normas concordantes.

Artículo 3. El personal habilitado por la Consejería de Agricultura y Pesca vigilará y controlará el correcto cumplimiento de las normas, así como el personal autorizado de la Administración Central en su caso.

Disposición Final Primera.

Se habilita al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden y específicamente, para su comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su traslado a la Comisión Europea.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

NORMAS QUE SE EXTIENDEN PARA LA CAMPAÑA 1998/1999 A LOS PRODUCTORES DE FRESAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

1. Reglas de conocimiento de la producción.

1.1. Información de la superficie plantada, con indicación de variedades, tipo de planta y fecha de plantación.

1.2. Información de los tonelajes previsibles, por tipo de planta y variedades.

1.3. Declaración periódica de los envíos, con indicación de sus destinos.

2. Reglas de comercialización.

2.1. Para la próxima campaña, las cajas de fresas de segundo año presentarán en cada uno de sus testeros una

banda vertical de 2 cm de ancho, situada a 5 cm del borde derecho de cada caja, mirada desde fuera, de cualquier color a excepción del blanco, de los que ya figuren en el etiquetado normal de la caja. En caso de que en dicho lugar existiera una leyenda de tamaño apreciable, se trasladará la banda al lado izquierdo, y si aquélla fuera pequeña, la banda podrá quedar en dicho lugar, figurando por detrás de dicha leyenda.

2.2. Podrá contingentarse en cualquier momento de la campaña, con un mínimo de 4 días de antelación. Esta contingenciación podrá ser por tonelaje y/o calidad y/o uso de la fruta. En caso de ser necesarias destrucciones de fruta, podrán indicarse cantidades mínimas a ser destruidas por los productores.

2.3. Las normas de calidad serán las oficiales en vigor.

2.4. Los envases autorizados son los siguientes:

- Cajas de 2 Kg en cestas.
- Cajas de 3 Kg en cestas.
- Cajas de 4 Kg en cestas.
- Cajas de 5 Kg en cestas.
- Cajas de 6 Kg en cestas.
- Cajas de 2 Kg granel.
- Cajas de 4 Kg granel.

3. Reglas de protección del medio ambiente.

3.1. Todos los tratamientos fitosanitarios contarán con las recomendaciones de un técnico cualificado.

3.2. Queda prohibido cualquier tratamiento poscosección.

3.3. Los contenidos en residuos de fitosanitarios en las fresas puestas a la comercialización no podrán rebasar en ningún momento los límites máximos de residuos que marque la legislación vigente.

3.4. Los residuos o subproductos de las explotaciones, en sus diferentes tipos, serán depositados en la forma, tiempo y lugar que oportunamente se indiquen.

3.5. Las fresas que, en su caso, se retirasen de la comercialización y hubieran de ser destruidas, lo harán en la cantidad y manera que oportunamente se indiquen.

Nota complementaria:

1. Las reglas 1.1 y 1.2 serán cumplimentadas conjuntamente según el estadillo que se pondrá a disposición de los productores, que deberá tener entrada en ASOPHFRESAS antes de la fecha que oportunamente se indique.

2. La regla 1.3 será cumplimentada según el estadillo que se pondrá a disposición de los productores, que deberá tener entrada en ASOPHFRESAS hasta el martes siguiente a la semana declarada.

3. En caso de contingenciación, las etiquetas de control o vales que deberán acompañar a las mercancías puestas a la comercialización serán provistas por esta Asociación, según el modelo que se pondrá a disposición de los productores en sus diferentes valores.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1998, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de autorización para la realización de actividades arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 1999.

El artículo 52 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece la necesidad de obtener la previa autorización de la Consejería de Cultura para

la realización de cualquier clase de actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma. El Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado por Decreto 32/1993, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de dichas autorizaciones, así como el procedimiento para la obtención, dispone en su artículo 8.2 que el plazo de presentación de solicitudes para cada campaña de investigaciones se fijará anualmente por medio de Orden, que, asimismo, deberá establecer los criterios orientativos y líneas de investigación que se considerarán preferentes, como se señala en el art. 8.3 del mismo.

En lo que a este último apartado respecta, la situación actual requiere un cambio de las directrices de los diferentes programas sectoriales de la tutela del Patrimonio Histórico, como así ha quedado recogido en el actual Plan General de Bienes Culturales aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de junio de 1998 (BOJA núm. 81, de 21 de julio). Concretamente en arqueología se demanda una mayor atención en cuanto a la conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico, a fin de trasladar a la población los resultados del conocimiento científico. Conviene fomentar, por tanto, estrategias de presentación al público de los sitios investigados, estableciendo foros de discusión sobre los temas tratados que permitan identificar hipótesis de trabajo futuro en las distintas especialidades arqueológicas.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que tengo conferidas y de conformidad con lo establecido en los artículos 39.9 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 8.3 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante Decreto 32/1993, de 16 de marzo.

HE RESUELTO

Primero. El plazo de presentación de solicitudes, para la realización de actividades arqueológicas previsto en el artículo 8.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas para la campaña de 1999, será de un mes desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Tendrán preferencia aquellas actividades que tengan por objeto la redacción de proyectos de investigación, protección, interpretación, presentación y puesta en valor de lugares de interés arqueológico en los que se hayan realizado actividades arqueológicas autorizadas en ámbitos territoriales

homogéneos, siendo los criterios orientativos preferentes para tales proyectos:

- 1.º Que estén presentados por equipos multidisciplinares.
- 2.º Que tengan por objeto la recopilación de datos a efectos de la valoración del yacimiento arqueológico, cuando no esté declarado bien de interés cultural o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Para la elaboración de estos proyectos, estarán a disposición de los solicitantes las Instrucciones Técnicas para la inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico y Registro General de Bienes de Interés Cultural, en la Dirección General de Bienes Culturales y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- 3.º Que tengan por objeto la elaboración y/o actualización de Cartas de Riesgo o Cartas Arqueológicas Municipales, como documento de conocimiento, diagnóstico y propuesta de intervenciones de protección-conservación de términos municipales y previsiones para su incorporación en proyectos urbanísticos.
- 4.º Que tengan por objeto la redacción de proyectos de investigación arqueológica que presenten la siguiente secuencia:

a) Una primera fase en la que habrán de desarrollarse trabajos de campo y/o laboratorio por un plazo máximo de cuatro años, entendiéndose que al final de esta fase estarán concluidos tanto los trabajos de campo como los de laboratorio.

b) Una segunda fase que contemple la realización de medidas para la conservación y/o protección física de los bienes muebles e inmuebles generados por la actividad anterior, siendo requisito indispensable aportar los datos necesarios para iniciar y/o completar los expedientes administrativos de protección (declaración de BIC, inscripción genérica o específica conforme a las citadas instrucciones de la tutela de Patrimonio Histórico).

Tercero. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de diciembre de 1998

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 12 de enero de 1999, por la que se hacen públicos los nombramientos de funcionarios del Cuerpo de Auditores de esta Institución.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auditores de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por el sistema de acceso de promoción interna, convocadas por Resolución de 22 de abril de 1998 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

núm. 54, de 14 de mayo), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, proceden los nombramientos de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas, en uso de la competencia que le confiere el artículo 21.f) de la Ley 1/88, de 17 de marzo, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Auditores de la Cámara de Cuentas de Andalucía a los siguientes aspirantes, de acuerdo con la puntuación total obtenida: